Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

**CÓDIGO: 190013103001**

**j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

*Auto N° 1041*

*Objeto a resolver*

Ha pasado a Despacho la demanda contentiva del referenciado asunto, con el fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

*Problema jurídico*

Corresponde en esta oportunidad al Despacho establecer si la referida demanda, reúne los requisitos legales necesarios para ser admitida.

*Consideraciones*

Revisada la demanda con el fin de resolver sobre su admisión, se advierte que adolece de la siguiente irregularidad:

En clara contravención a lo normado en el artículo 82-2 del CGP, no se indica el domicilio de los demandantes, así como tampoco el de la demandada, Transportes Portilla SAS.

En atención al defecto indicado, que impone la corrección de la demanda, en el aspecto reseñado, se debe subsanar, con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá a la parte demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandataria judicial, únicamente para la impugnación a que haya lugar, por lo que la respuesta al problema jurídico es negativa.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda contentiva del referido asunto, dado el defecto advertido.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada *Yaqueline del Rocío Martínez,* como mandataria judicial de los demandantes, únicamente para interponer los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**